

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6851/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0296592/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presenta la solicitud por el molino harinero MOLINO NUEVO S.A., C.U.I.T. N° 30-54038510-2, C.B.U. N° 0070124820000000234140.

Que la solicitud presentada por el Operador MOLINO NUEVO S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA

NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino

favorablemente a fojas 21. Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 22, que no ha merecido observaciones.

Que según consta a fojas 26, se ha notificado a esta Oficina Nacional la existencia de un contrato de Cesión de Derechos por el cual MOLINO NUEVO S.A. cede al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO el crédito que por actualización de compensaciones posee el molino mencionado con esta Oficina Nacional por un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$ 357.000)

Que conforme surge de fojas 34/38, se ha notificado a esta Oficina Nacional la existencia de otro contrato de Cesión de Derechos por el cual MOLINO NUEVO S.A. cede al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO el CIEN POR CIENTO (100%) de un crédito por solicitud de compensaciones presentadas hasta el día 30 de junio de 2009 cuyos pagos han sido requeridos a esta Oficina Nacional.

Que asimismo por sucesivos instrumentos, obrantes a fojas 43/47 y 50/54, el cesionario, GASTON ALFREDO SIGMARINGO cedió al señor MARCELO DOMINGO VISCEGLIE y a AGRO NUEVO

CEREALES S.A., el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) respectivamente, del crédito que se invoca.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose sobre la validez y procedencia de las cesiones antes referenciadas mediante dictámenes obrantes a fojas 31/33 y 69/71.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el Operador MOLINO NUEVO S.A., C.U.I.T. N° 30-54038510-2, C.B.U. N° 0070124820000000234140, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.598.654,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Deposítase la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$ 357.000) a GASTON ALFREDO SIGMARINGO, C.U.I.T. N° 20-16161037-3, C.B.U. N° 0070335030004006232402; correspondientes al crédito por actualización de compensaciones, conforme lo anteriormente manifestado.

Art. 3º — Deposítase la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 372.496,21) al señor GASTON ALFREDO SIGMARINGO, C.U.I.T. N° 20-16161037-3, C.B.U. N° 0070335030004006232402; la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 310.413,51), al señor MARCELO DOMINGO VISCEGLIE, C.U.I.T. N° 20-13881800-5, C.B.U. N° 0070338120000001037762; y la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 558.744,32) a AGRO NUEVO CEREALES S.A., C.U.I.T. N° 30-68838805-4, C.B.U. N° 0290008710000000397893, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Emilio Eyras.